

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1581/2017	<b>LUIS BOLAÑOS JIMENEZ</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 09/08/2017
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN XOCHIMILCO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
LUIS BOLAÑOS JIMENEZ

ENTE PÚBLICO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1581/2017

FOLIO: 0416000115817

En la Ciudad de México, a nueve de agosto del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **catorce de julio de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que expone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 236, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** otorgado al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dos al ocho de agosto de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 231**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-01/2017**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
LUIS BOLAÑOS JIMENEZ

ENTE PÚBLICO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1581/2017

FOLIO: 0416000115817

realizada mediante acuerdo del **catorce de julio de dos mil diecisiete**, se hace **efectivo el apercibimiento** formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV**, de la **Ley de** en **cón**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de LA Dirección de Asuntos Jurídicos este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/ZJGV/JMP/SEAS